yo mandé dar a vuestra razon mandaron algunos de los dichos arrendadores e fieles e recebidores e cojedores que diesen cuenta con pago de lo que asi recabieron e recabdaron de las dichas mis rentas por que desque algunos dellos fasian algunas ynçipias e fraudes en ellas e non dieron las dichas cuentas leales ni verdaderas ni tales que de rescebir fuesen e otros no quisieron pagar todo lo que dellas se fallo por pesquisa que en la verdad recabieron e les mandaron de mi parte que pareçiesen ante los mis contadores mayores a dar cuenta con pago e razon de lo que asi avia rescebido e recabdado a aver [illegible] mi no segund pareçio por un testimonio que ante los dichos mis contadores mayores pareçio e fue presentado e como quier que termino que les asi fue puesto e mucho mas a hendes pasado no an pareçido ante los dichos mis contadores mayores por ende yo vos mando que vayades a las abdades de murçia e lorca e çarçena e a los otros lugares del dicho obispado de cartagena e reyno de murçia e veades el testimonio de los dichos en plaça mis e prendades los cuerpos abraym abenvaca e rabi yoçe fieles que fueron del diesmo e medio diesmo de lo morisco e adon çalema bacaca mercader e fiel que fue del almoxarifadgo del año de cinquenta e cinco e alfonso garçia antonio fiel que fue de las alcavalas de la dicha abdat de lorca del año de cinquenta e siete e a mosa ysaac ni a çagiaeni su hermano mercadores e adon jaco abendosisa e las otras personas que fallardes que fueron rebeldes e no pareçieron ante los dichos mis contadores mayores al termino que les fue puesto como dichos e los traygades presos e bien recabdados a su costa ante mi en la mi corte e los entreguedes a los dichos mis contadores mayores e asi mismo les entredes e sequestredes todos los bienes muebles e rayses e los pongades en secrestaçion de manifiesto en poder de buenas personas llanas e abonadas e contiosas para que los tenga de manifiesto e con acuda con ellos a persona alguna sin mi licençia e especial mandado e de los dichos mis contadores mayores para lo qual todo e cada cosa dello vos do poder conplido por esta mi carta por la qual mando a pedro fajardo mi adelantado mayor del dicho reyno de murçia e a sus lugares tenientes e a los conçejos alcaldes e alguaçiles regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de las abdades de murçia e lorca e çarçena e a pedro de castro mi guarda e vasallo e mi asistente en la dicha abdad de murçia e a don pero velez de guevara e alfonso de hijon comendadores de la orden de santiago e a ferrando de raya mi alcayde en el castillo e fortaleza de la dicha abdad de lorca e a todas otras qualesquier justiçias de qualesquier abdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios que vos den e fagan dar para el loto de el favor e ayuda que les pidierdes e menester oviendes e si nesçesario fuere se junte con vos por sus personas e con sus gentes e armas e vos den guia de omes de pie e de cavallo que vos pongan en salvo de un lugar a otro e vos no dexe en lugar yermo ni mal poblado como quier que diga que lo no han de uso ni de costumbre e vos den buenas posadas en que posesis e dinos que no sean mesones viandas e todas las otras cosas que menester oviendes por vuestros dinos e vos no pongan ni consienten poner en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno e otrosi es mi merçed e mando que ayades e levedes por vuestro salario e mantenimiento de sesenta e cinco dias que vos vido e asigno para fasçer e conplir lo suso dicho a razon de ochenta mrs cada dia de los quales mando que vos entreguedes de los bienes de las personas sus nombradas e de los otros que asi fuere rebeldes e no vinieren ni pareçieren al dicho plaso que les fue puesto como dichos e vos en ellos no fagades ni fagan ni de al por alguna manera so pena de la mi merçed de privaçion de los oficios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisiere para la mi camara e demas mando a lo menos que esta mi carta mostrare que los en plaça se que pareçia ante mi en la mi corte do quier que yo vea los conçejos por sus procuradores e las otras personas singulares personalmente del dia que los emplazare a quinze dias primeros siguientes e mando so pena de la mi merçed e de privaçion de los oficios a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado cada en madrid quatro dias de agosto año del nasçimiento del nuestro señor jhesu xpo de mill e quatrocientos e sesenta e dos años vuestro escripto subrayado o dis de la abdad de cordova mi alguacil no le enpeçe yo pero sanchez del busto chançeller de nuestro señor el rey la fis estrevir por su mandado e acuerdo de los sus contadores mayores en las espaldas de la dicha carta e estan escriptos estos nombres que se signe pedro arias profesor de chançeller e otras çertas señales &c

Carta de poder que dio el rey nuestro señor a su adelantado pedro fajardo para sacar &c

Don enrrique por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe de algeçira e señor de vizcaya e de molina a todos los conçejos alcaldes justiçias regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos e a quales quier otras personas e comendadores de las abdades de murçia e lorca e çarçena e de todas las otras villas e lugares e castillos e fortalesas que son en el reyno de murçia e asi mismo de los castillos e fortalesas e villas e lugares que son frontera de moros en el dicho reyno de murçia e a quales quier otras personas mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado e condiçion preheminençia e dignidad que sean e a cada uno de